



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente.**

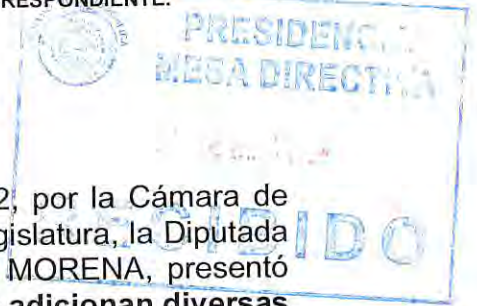
Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo tercero; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, 103; 134 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

1. En el apartado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado **"II. CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de **"III. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
4. En el apartado **"IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



## I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 2022, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente.**
- 2.- En fecha 23 de septiembre del 2022, con Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1140 y Exp. Número 4422, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- En fecha 08 de febrero de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con **Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente.**
4. En sesión celebrada el 13 de febrero de 2024 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente.**
- 5.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comentario a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda para su dictaminación.
- 9.- En fecha 15 de febrero de 2024 se recibió en la Comisión de Seguridad Pública la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio DGPL-2P3A-622.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández en la exposición de motivos de su iniciativa expone que “El marco regulatorio del sistema acusatorio adversarial dio pie a la construcción de normativa secundaria para complementar las atribuciones y funciones de figuras que por su marco de actuación, requerían de normativa complementaria, tal es caso de la figura del primer respondiente como una autoridad que ejerce funciones relacionadas directa o indirectamente con la comisión de un ilícito y que estas **pueden ser de seguridad pública o fuerza armada.**”

Expone la Diputada iniciante que el primer respondiente en el sistema de justicia penal es la autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

de los hechos delictivos o al sitio del hallazgo de pruebas, objetos o instrumentos relacionados con un delito y que normalmente se trata de la policía de seguridad pública, aunque también puede ser cualquier servidor público a quien compete ejercer atribuciones relacionadas directa o indirectamente a propósito de la comisión de algún delito, como ocurre con los elementos de las policías de investigación o de las fuerzas armadas (Díaz, 2019; vlex.com.mx/vid/).

Y señala la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández en su iniciativa que las autoridades que actúan como primer respondiente adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación; por tal motivo, un factor determinante de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente.

Por tanto, considera que a partir de la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) resultaba necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y generar las condiciones apropiadas para la intervención de los actores en el proceso, complementando las actividades realizadas por el primer respondiente (Díaz, 2019)

Asimismo, en la iniciativa señala la diputada iniciante que tomando en consideración que el artículo décimo primero transitorio del CNPP, que ordena la emisión de protocolos de actuación necesarios para la instrumentación del procedimiento penal, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, integrada por las instituciones de procuración de justicia del país, en 2015 tomó la iniciativa de elaborar y aprobar un protocolo de actuación del primer respondiente y someterlo a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el que, ese mismo año, por acuerdo 04/XXXVIII/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de octubre de 2015, ratificó el acuerdo CNPJ/ XXXIII/11/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que aprueba el protocolo nacional del primer respondiente (Secretariado Ejecutivo, 2015).<sup>1</sup>

No obstante, la Diputada Olimpia Tamara consideró que es preciso puntualizar que existen publicaciones de expertos que analizan a fondo, la problemática que representa la falta de capacitación en el primer respondiente como parte de la trilogía investigadora en el Sistema Acusatorio Adversarial, lo anterior en virtud de que la falta de capacitación en el primer respondiente, no es un problema simple, por el contrario, se considera una cuestión de amplio espectro.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



De conformidad con lo anterior, la Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, formuló las consideraciones correspondientes, para su dictaminación, las cuales en sus planteamientos esenciales señalan de manera general lo siguiente:

Que la comisión dictaminadora señala que coincide con la Diputada Proponente en el establecer en el marco legal la participación de los tres Órganos de Gobierno para generar los Protocolos de Actuación del Primer Respondiente, al igual que la capacitación permanente de su aplicación, con la finalidad de obtener una respuesta rápida y efectiva en el apoyo de la sociedad.

De igual forma la Coleisladora manifiesta que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo Transitorio Decimo Primero, denominado "Adecuación Normativa y Operativa" establece la necesidad de contar con los protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo, para la operación del sistema, adecuación normativa y operativa que se ha cristalizado a través del Protocolo de Actuación del Primer Respondiente.

Expone la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados que en cumplimiento del Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017, se publica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado con base en el nuevo formato del Informe Policial Homologado (IPH).

Y señala la Comisión Dictaminadora de la Coleisladora que conforme a lo expuesto, **propone realizar adecuaciones al texto de la iniciativa**, con el ánimo de fortalecerla y asegurar que la reforma planteada, en la práctica, incorpore elementos y criterios que sean emitidos por la Federación, a través de las instancias en las que también participan las entidades federativas y sus municipios, en donde los protocolos de actuación que se emitan adicional a los criterios ya establecidos actualmente, proporcionando así, mayor certeza jurídica y obligatoriedad para todo el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dotando así de capacitación a los elementos de seguridad pública en su carácter de primer respondientes a nivel local, para que de esta manera, puedan adaptar e incorporar las características y particularidades que se presentan de manera local y regional en las diferentes entidades federativas, como por ejemplo, en materia de usos y costumbres y de respeto a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, pero siempre cuidando que se siga utilizando como modelo base, el Protocolo Nacional de primer respondiente como protocolo marco, así como su actualización correspondiente, ya



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



que el vigente data de su aprobación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública en diciembre 2017 y de su publicación en el 2018.

Para concluir, la Comisión Dictaminadora de la Colegisladora manifiesta que realiza a la propuesta original, modificaciones, tanto en la fracción XV del apartado B, así como agregando un segundo, tercero, cuarto y quinto artículo transitorio, con el propósito de establecer un plazo para la actualización del Protocolo Nacional de primer respondiente vigente; que se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente en aquellos que sean emitidos por las Entidades Federativas y municipios; que aquellas Entidades Federativas y municipios que no lo emitan, se seguirán rigiendo por el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente, así como para que la presente propuesta no genere impacto presupuestario, con la finalidad de que, al establecerse de esa manera, resulte la viabilidad presupuestaria sobre la loable intención de la promovente.

Conforme a lo expuesto, la Cámara de Diputados emitió el siguiente:

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

**XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, y**

**XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.**

...

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Tercero.** Aquellas Entidades Federativas y municipios que no emitan su protocolo de primer respondiente local, deberán basarse en el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente vigente.

**Cuarto.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá que en los Protocolos de Actuación de primer respondiente que emitan las Entidades Federativas y municipios, se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente. Deberán considerarse las particularidades y características especiales de sus regiones, procurando la homologación de criterios para la consolidación y fortalecimiento del sistema penal acusatorio.

**Quinto.** Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.”





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

En este sentido, una vez presentado ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, y aprobado por el mismo dicho proyecto de Decreto, fue remitido en su calidad de Minuta, a la colegisladora, este Senado de la República, para su análisis, dictamen y en su caso aprobación.

### III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente**, aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 13 de febrero de 2024.

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta objeto del presente dictamen, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. a C. ...”

Artículo 21.- ...

...

...

...

...

...

...

...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

...

a) a e) ...

...

...

...”

...



Por lo que respecta al Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, dispone en su artículo Décimo Primero Transitorio, lo siguiente:

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adecuación normativa y operativa**

A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, **tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo** y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

Por su parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, dispone:

“Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia. “

*(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis en las disposiciones en específico)*



3.- Estas comisiones dictaminadoras, para mejor proveer, en la elaboración del presente dictamen de la Minuta enviada por la colegisladora, elaboraron un cuadro comparativo, de las porciones normativas que se pretenden reformar, con dicha Minuta, a la luz de la disposición normativa vigente que se modifica, en los términos siguientes:

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Texto Vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: I. a V. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios,</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



<p>en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;</p> <p><b>XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, y</b></p> <p>XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

4.- De conformidad con lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras, encuentran que la anterior adición que se propone en la Minuta que se dictamina, como lo señala la diputada iniciante, así como la Minuta que se dictamina, en su argumentación, tiene por objeto que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establezca que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán generar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación.

De acuerdo con Jorge Nader Kuri en su obra “El Primer Respondiente en el Sistema Acusatorio”, el primer respondiente en el sistema de justicia penal es la autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de los hechos delictivos o al sitio del hallazgo de pruebas, objetos o instrumentos relacionados con un delito. Y menciona que normalmente se trata de la policía de seguridad pública, aunque también puede ser cualquier servidor público a quien compete ejercer atribuciones relacionadas directa o indirectamente a propósito de la comisión de algún delito, como ocurre con los elementos de las policías de investigación o de las fuerzas armadas.

En este sentido, Jorge Nader menciona que las autoridades que actúan como primer respondiente adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para iniciar la investigación; por tal motivo, un factor determinante de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente.

A este respecto, es importante precisar que “la reforma constitucional de 18 de junio de 2008 en materia penal, a través de la cual se implementó en el país el Nuevo Sistema de Justicia Penal, transitando de un sistema mixto a uno de naturaleza acusatorio y oral, se ha materializado instrumentalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>”

Por tanto, a partir de la emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales en 2014 resultaba necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y generar las condiciones apropiadas para la intervención de los actores en el proceso, complementando las actividades realizadas por el primer respondiente.

**Es de destacarse que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo Transitorio Décimo Primero, denominado “Adecuación Normativa y Operativa” establece la necesidad de contar con los protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo, para la operación del sistema, adecuación normativa y operativa que se ha cristalizado a través del Protocolo de Actuación Primer Respondiente.**

El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente en México surge como una respuesta a la necesidad de establecer lineamientos claros y uniformes para la

<sup>1</sup> La importancia del protocolo de actuación del primer respondiente y su liga con el Derecho Operacional, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5189/3.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

actuación de las autoridades encargadas de la primera respuesta en casos delictivos o de emergencia. Sus antecedentes se remontan como ya se mencionó a la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008, que estableció el sistema de justicia penal acusatorio y oral en el país.

El antecedente del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente lo encontramos en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, integrada por las instituciones de procuración de justicia del país, la cual en 2015 tomó la iniciativa de elaborar y aprobar un protocolo de actuación del primer respondiente y someterlo a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el que, ese mismo año, por acuerdo 04/ XXXVIII/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de octubre de 2015, ratificó el acuerdo CNPJ/ XXXIII/11/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que aprueba el Protocolo Nacional del Primer Respondiente (Secretariado Ejecutivo, 2015)

A partir de ello, para la normatividad vigente, cuya obligatoriedad deriva del señalado artículo Décimo Primero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 12 y 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al primer respondiente corresponde:

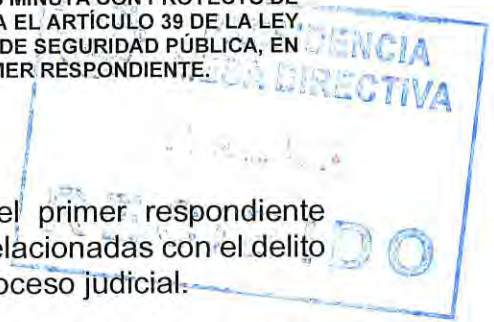
- Tomar conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;
- Realizar la detención de las personas que participaron en el mismo;
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y documentar las condiciones que guardan los sitios, personas, objetos, indicios o elementos materiales relacionadas con el mismo;
- Iniciar la Cadena de Custodia respecto de los indicios o elementos materiales localizados, descubiertos o aportados en el lugar de su intervención y realizar, en su caso, las actividades de recolectar, documentar, embalar, identificar, empacar, sellar y trasladar;
- Realizar actos de investigación a petición del Ministerio Público y en consecuencia realizar el registro de sus actuaciones, y
- Poner a disposición del Ministerio Público los objetos y personas relacionadas con su intervención.

Es así que el primer respondiente juega un papel crucial en el proceso penal, ya que es la primera autoridad que llega a la escena del crimen. Su importancia radica en varias funciones clave:

1. Preservación de la escena del crimen: El primer respondiente debe asegurarse de que la escena del crimen se mantenga intacta y se evite la contaminación de pruebas, lo que garantiza una investigación efectiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



2. Protección de la evidencia: Es responsabilidad del primer respondiente proteger y asegurar todas las pruebas y evidencias relacionadas con el delito para garantizar su integridad y admisibilidad en el proceso judicial.
3. Atención a las víctimas: El primer respondiente debe brindar atención inmediata y apoyo a las víctimas del delito, proporcionando ayuda médica si es necesario y garantizando su seguridad y bienestar.
4. Recopilación de información: El primer respondiente recopila información crucial sobre el delito, como testimonios de testigos, detalles sobre el incidente y cualquier otra información relevante que pueda ayudar en la investigación.

En resumen, el papel del primer respondiente es fundamental para garantizar que se lleve a cabo una investigación penal efectiva y justa, así como para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la preservación de la evidencia.

De lo expuesto deriva la importancia del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de octubre de 2015 y actualizado en 2017, desde entonces a la fecha no ha habido una nueva actualización del Protocolo.

En razón de lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen la importancia de contar con un Protocolo de Actuación del Primer respondiente y su actualización permanente con el propósito de capacitar al personal sustantivo que interviene en el proceso penal como primera autoridad, a fin de lograr resultados efectivos en la investigación y persecución de los delitos; sin embargo las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que no es adecuado generar una disposición que permita la previsión de múltiples protocolos de actuación por cada una de las entidades federativas, además de la Federación e inclusive por parte de los municipios, debido a que ello influiría en que no se logren resultados homogéneos en la investigación y persecución de los delitos ante el órgano jurisdiccional, toda vez que la multiplicidad de protocolos de actuación del primer respondiente daría lugar a un descontrol y afectación directa en las investigaciones al no presentar homogeneidad en su contenido y obligaciones.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que un Protocolo de carácter "Nacional" de Actuación de Primer Respondiente es lo indicado, lo que permitirá que el primer respondiente actúe de manera homogénea en la investigación y persecución de los delitos en cualquier parte del país que se lleven a cabo, atendiendo a sí al carácter propio de las normas adjetivas, pues el Código de Procedimientos Penales es de carácter "nacional".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



En este orden de ideas, considerando que en nuestro país ya contamos con un Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de octubre de 2015 y actualizado en 2017, y que desde 2017 a la fecha no ha habido una nueva actualización del Protocolo, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que si es conveniente establecer como facultad de los tres órdenes de gobierno, su participación coordinada en la generación y actualización de un Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y generar acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente adicionar una fracción XV al artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como lo propone la Colegisladora, pero con modificaciones, con el propósito de garantizar la actualización permanente del Protocolo Nacional de Actuación del Primer respondiente y lo más importante, garantizar la capacitación continua sobre su aplicación atendiendo a que el papel del primer respondiente es fundamental para garantizar que se lleve a cabo una investigación penal efectiva y justa, así como para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la preservación de la evidencia.

En el siguiente cuadro comparativo, se plantean las modificaciones propuestas por estas Comisiones Dictaminadoras:

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES
<p>Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 39.</b> La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

<p>B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y</p> <p><b>XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, Y</b></p> <p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>B. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;</b></p> <p><b>XV. Generar <u>y actualizar de manera coordinada un Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales</u> y <u>generar acciones de capacitación continua sobre su aplicación, y</u></b></p> <p>XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

Conforme a las modificaciones propuestas por estas Comisiones Dictaminadoras, resultan innecesarios los artículos transitorios tercero y cuarto propuestos por la Colegisladora, por lo que se suprimen con el presente dictamen.

#### IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente proyecto con modificaciones de:

#### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. ...
- B. ...

I. a XIII. ...

**XIV.** Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;

**XV. Generar y actualizar de manera coordinada un Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente de conformidad con el Código**







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

**Nacional de Procedimientos Penales y generar acciones de capacitación continua sobre su aplicación, y**

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Tercero.** Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

*(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

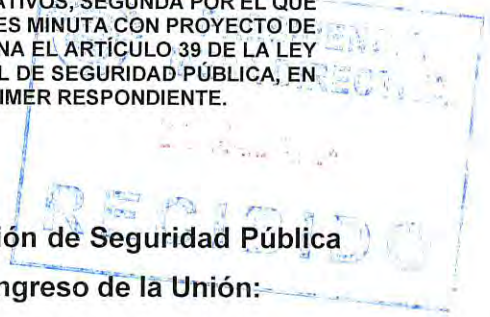
Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <b>PRESIDENTA</b>			
Sen. Mario Zamora Gastélum <b>SECRETARIO</b>			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Arturo Bours Griffith <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Ricardo Velázquez Meza <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota <b>INTEGRANTE</b>			





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Reyes Flores Hurtado <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Gabriel García Hernández <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Omar Olguín Franco <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Lilly Téllez <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Josefina Vázquez Mota <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Dante Delgado <b>INTEGRANTE</b>			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>			




**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.**

**VOTO DICTAMEN**

**SENTIDO DEL VOTO**

<b>SENADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Sen. José Ramón Enríquez Herrera  <i>Integrante</i>			






**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.**

**VOTO DICTAMEN**

**SENTIDO DEL VOTO**

<b>SENADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Sen. Josefina Vásquez Mota <i>Integrante</i>			





**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.**

**VOTO DICTAMEN**

**SENTIDO DEL VOTO**

<b>SENADORA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Sen. Claudia Edith Anaya Mota <i>Integrante</i>			






**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.**

**VOTO DICTAMEN**

**SENTIDO DEL VOTO**

<b>SENADOR</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

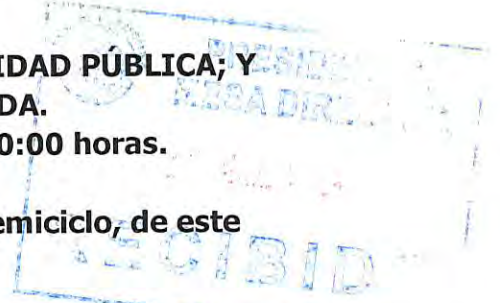
### CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.


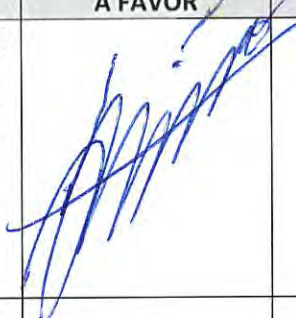




Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

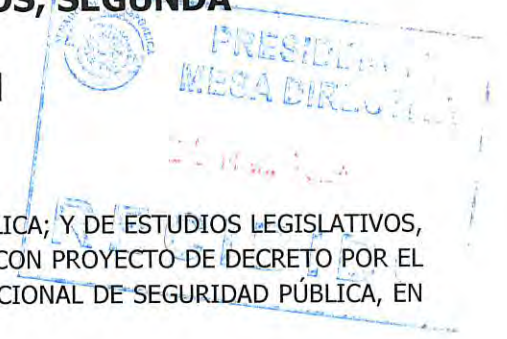


**MINUTA 2:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.







No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



## CÉDULA DE VOTACIÓN








**MINUTA 2:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
9		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			

CÉDULA DE VOTACIÓN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
20 MAR 2014

**MINUTA 2:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.



No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	<i>[Handwritten signature]</i>		
11	 SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	<i>[Handwritten signature]</i>		
12	 SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	<i>[Handwritten signature]</i>		
13	 SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

**MINUTA 2:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
16	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN



**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

**Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.**

**Modalidad: híbrida.**

**Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

**MINUTA 2:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

#### REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

**MINUTA 2:** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
